



FECHA:	Treinta y uno (31) de Agosto de 2021.
--------	--

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00023-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	MOISÉS DAVID ZARATE ZUÑIGA, MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ Y MARÍA DEL ROSARIO ZÚÑIGA PRADA
DEMANDADA	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P. (antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P).

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término concedido en el auto anterior y durante el mentado interregno la apoderada judicial de la parte ejecutante atendió el requerimiento, sin embargo, la Sociedad ejecutada guardó silencio.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2016-00023-00
Demandantes	MOISÉS DAVID ZARATE ZUÑIGA, MIGUEL EDUARDO ZÁRATE ORTIZ Y MARÍA DEL ROSARIO ZÚÑIGA PRADA
Demandada	VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P (antes PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P).
Auto de Sustanciación No.	0075-2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, con ocasión a la orden librada en el proveído anterior, la apoderada judicial de la parte ejecutante arrió a las foliaturas memorial en el cual afirma que “...**en la actualidad no poseo cuenta bancaria alguna para efectos de la consignación y retiro de los títulos que en virtud de la sentencia proferida se adeudan a la parte actora...**”, por lo que solicita que se consignen los dineros depositados por cuenta del asunto de marras a la cuenta de ahorros No. 266000309325 del Banco Davivienda S.A., la cual se encuentra a nombre del co-ejecutante, Señor MIGUEL EDUARDO ZARATE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.844.602.

Discurrido lo anterior, es menester indicar que si bien la mandataria de la parte actora ha solicitado que se consignen a una cuenta bancaria de la cuál es titular exclusivo el co-demandante ZÁRATE ORTIZ la totalidad de dineros que deban entregarse a la parte actora en este contencioso para cubrir el crédito y las costas ejecutadas, sin que el citado sujeto procesal sea el único beneficiario de las condenas que se cobran a través de este trámite procesal, dicha circunstancia *per se* no torna inviable la petición, máxime si se tiene en cuenta que la profesional del derecho que elevó la misma tiene facultad expresa para recibir en nombre y representación de todos los integrantes del extremo activo, óbice por el cual, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud examinada, por no ser contraria a nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia, se realizará el trámite pertinente en la plataforma web de entrega de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendarado 11 de Agosto de 2021, a través del cual se ordenó la entrega de depósitos judiciales al extremo activo hasta concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas en el sub-lite, así como la devolución del saldo restante a la sociedad ejecutada.

Finalmente, dado que la Sociedad VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P adoptó una actitud pasiva durante término concedido en el proveído anterior, se le requerirá nuevamente para que suministre los datos de la cuenta bancaria en la cual desea que le sean consignados los dineros ordenados en el Auto No. 0197-2021 del 11 de Agosto de 2021, a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales en la forma allí dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONSÍGNESE en la cuenta de ahorros No. 266000309325 del Banco Davivienda S.A., cuyo titular es el Señor MIGUEL EDUARDO ZARATE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.844.602, los dineros que se ordenaron entregar a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial con facultad expresa para recibir, Doctora XENIA LOZANO VICTORIA, el al auto No. 0197 del Once (11) de Agosto de 2021, los cuales deberán ser imputados al pago de las obligaciones que por este medio se ejecutan hasta la concurrencia de la proporción de derechos que le asisten a cada uno de los demandantes en el crédito ejecutado.



SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad VEOLIA AGUAS DEL ARCHIPIÉLAGO S.A E.S.P para que suministre los datos de la cuenta bancaria en la cual desea que le sean consignados los dineros ordenados en el Auto No. 0197 del Once (11) de Agosto de 2021, a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada en la mentada decisión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIONIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.089, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 01 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario